

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO "**LA UNACH**", REPRESENTADA POR SU RECTOR, **DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS**, ASISTIDO POR LA **MTRA. MÓNICA GUILLÉN SÁNCHEZ**, SECRETARIA DE IDENTIDAD Y RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA, Y POR LA OTRA, LA **UNIVERSIDAD POLITECNICA DE CHIAPAS**, EN LO CONTINUO "**LA UPCHIAPAS**", REPRESENTADA POR SU RECTORA, LA **DRA. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO**, Y DENOMINADOS CONJUNTAMENTE COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "**LA UNACH**", a través de su representante, que:

I.1. De conformidad con el **artículo 3 (tres)** de su Ley Orgánica, es un organismo autónomo descentralizado, reconocido constitucionalmente, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación, del Estado y de la comunidad universitaria, creado ante la necesidad de contar con una institución rectora de la vida académica en la Entidad, mediante Decreto número noventa y ocho (98), de fecha veintiocho (28) de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro (1974), expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 (cuarenta y tres), de fecha veintitrés (23) de octubre del mismo año.

I.2. Conforme al **numeral 4 (cuatro)** de su precitada Ley Orgánica, tiene por objeto incidir en el desarrollo de Chiapas y de la nación, particularmente de la región sur-sureste del país así como de Centroamérica, a través de la enseñanza de la educación superior, de la investigación, de la construcción, extensión y socialización del conocimiento y la cultura, por medio de la formación y actualización de técnicos, profesionistas, profesores e investigadores con compromiso social que permita coadyuvar en el desarrollo social, económico, político y cultural.

I.3. La personalidad jurídica para suscribir el presente instrumento y la representación legal, en términos del numeral **16 (dieciséis)** de su vigente Ley Orgánica, recae en el Rector, **Dr. Oswaldo Chacón Rojas**, con nombramiento otorgado por la Honorable Junta de Gobierno de la Universidad Autónoma de Chiapas, el día seis (6) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024), con efectos a partir de ese mismo día.

I.4. Para los fines y efectos legales que deriven de este acuerdo, señala como su domicilio el ubicado en Edificio de Rectoría, Colina Universitaria, sito en Boulevard Doctor Belisario Domínguez, kilómetro 1081 (mil ochenta y uno), sin número, Colonia Terán, código postal número veintinueve mil cincuenta (29050), de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. Declara "**LA UPCHIAPAS**" a través de su representante, que:

II.1. Es un organismo descentralizado de la administración pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según decreto publicado en el Periódico Oficial, número 276-2ª sección, tomo II, de fecha miércoles 01 de diciembre de 2004, de la publicación estatal, 1694-a-2004 bis. De igual manera de su reforma publicada en el Periódico Oficial número 181, tomo III, de fecha miércoles 12 de agosto de 2009, publicación 1218-a-2009, así como de su estatuto orgánico, publicado en el Periódico Oficial número 065 de fecha 30 de octubre de 2019, publicación 0590-A-2019.

II.2. De conformidad con lo que establece el artículo 2º del citado Decreto tiene por objeto:

- a)** Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de postgrado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación técnica y en valores, conscientes del contexto nacional en lo económico, político y social.
- b)** Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región del estado y de la nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.

- c) Difundir el conocimiento, la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- d) Prestar servicios tecnológicos y de asesoría que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del estado principalmente.
- e) Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el estado.

Para el cumplimiento de su objeto y según lo establecido en el artículo 3, fracción VII del mencionado decreto de creación, tiene atribuciones, entre otras: las de promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras.

II.3. Su representación legal recae actualmente en su Rectora, **Dra. Indra Ruth Toledo Coutiño**, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 18, fracción I y XIV de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 20 y 23 fracciones I y XIV, del mencionado decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones al decreto de creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, personalidad que acredita mediante nombramiento de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, expedido por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas.

II.4. Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes: **UPC041201FX3**.

II.5. Para los efectos legales del presente convenio, señala como domicilio fiscal el ubicado en carretera Tuxtla Gutiérrez – Portillo Zaragoza km. 21+500, colonia las brisas, Código Postal 29150, Suchiapa, Chiapas, México.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

ÚNICA. Admiten la personalidad jurídica que ostentan y la capacidad legal de sus representantes, conocen el contenido y el alcance del presente acuerdo, y han convenido suscribirlo para obligarse en los términos y condiciones previstos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente convenio consiste en establecer mecanismos de colaboración entre **"LAS PARTES"**, para llevar a cabo de manera conjunta, actividades académicas, desarrollo de proyectos y programas en temas afines y que reporten un beneficio mutuo, en el ámbito de sus atribuciones y con base en el marco normativo que las rige.

SEGUNDA. ALCANCES.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula que precede y conforme a sus necesidades, **"LAS PARTES"** llevarán a cabo acciones conjuntas de colaboración como las que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se enlistan:

- I. Promover el desarrollo de programas educativos y de proyectos de investigación conjuntos;
- II. Organizar de manera conjunta, actividades académicas de actualización, difusión, divulgación e intercambio del conocimiento;
- III. Participar en el intercambio de publicaciones y otros materiales de interés común que hayan editado **"LAS PARTES"**.
- IV. Participar de forma conjunta en proyectos productivos, culturales y ambientales.
- V. Brindar espacios a los alumnos de ambas instituciones para la realización de estancias y/o estadías, prácticas profesionales y servicio social.
- VI. Diseñar, implementar y operar plataformas tecnológicas.
- VII. Operar medios electrónicos para consulta, notificación, envío y recepción de documentos.
- VIII. Las demás actividades que de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, surjan en el marco del presente instrumento y que sean de interés mutuo.

Los alcances que preceden podrán desarrollarse en cualquiera de las áreas disciplinarias que **"LAS PARTES"** acuerden.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que las acciones que se realicen para alcanzar los objetivos trazados en el presente instrumento tendrán un enfoque sustentable, reflejando el compromiso, conforme a sus propias atribuciones y competencia,

de contribuir con la mitigación de impactos ambientales, la protección de la biodiversidad y la prevención de la contaminación, así como promover el uso responsable de los recursos naturales que permitan conseguir un equilibrio adecuado en la sociedad con su contexto ambiental.

TERCERA. PROGRAMAS DE TRABAJO.

Con base en los alcances señalados en la cláusula que antecede, **"LAS PARTES"** podrán concertar programas de trabajo específicos en temas de interés mutuo, en los cuales se precisarán los objetivos, acciones, metas, presupuesto y financiamiento, en su caso, corresponsabilidad y calendario de ejecución.

CUARTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS.

Los programas de trabajo, a los que se refiere la cláusula anterior, se concertarán por escrito mediante convenios específicos de colaboración que designarán los titulares de **"LAS PARTES"**, o los representantes que al efecto designen y al amparo de este instrumento marco, previa autorización que al efecto deban obtener. Todo convenio específico deberá precisar los derechos y obligaciones de **"LAS PARTES"**, en términos de su ejecución, financiamiento en caso de existir suficiencia presupuestal para el mismo, calendarización, vigencia, responsabilidades y derechos de autor. Asimismo, **"LAS PARTES"** utilizarán preferentemente al personal con el que cada una cuente, sin afectar de ninguna manera las actividades que hayan programado ni tampoco sus condiciones de trabajo vigentes.

QUINTA. RESPONSABLES INSTITUCIONALES.

Para la operación, seguimiento y evaluación de los compromisos establecidos en este instrumento jurídico, así como para coordinar las actividades, proyectos y programas que del mismo se deriven, **"LAS PARTES"** designan a un representante para el cumplimiento de este fin.

- Por parte de **"LA UNACH"** se designa a:

Nombre: Mtra. Mónica Guillén Sánchez

Puesto: Secretaria de Identidad y Responsabilidad Social Universitaria

Teléfono: 9616178000, extensión 551

Correo electrónico: siresu@unach.mx

- Por parte de **"LA UPCHIAPAS"** se designa a:

Nombre: Lic. Carlos Armando Solana Villanueva

Puesto: Director de Vinculación Universitaria

Correo electrónico: closana@upchiapas.edu.mx

Teléfono: 9616171460 Ext. 50500

Del mismo modo, para el caso de que las personas nombradas como responsables sean removidas de su encargo, deberán darse aviso por escrito, de una a la otra parte, dentro de un plazo no mayor a 10 diez días hábiles, contados a partir de acaecida remoción.

SEXTA. AUTORIZACIÓN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

Para el caso de que las acciones derivadas del presente convenio impliquen la aplicación de recursos, se deberá contar con la autorización de las áreas correspondientes de cada una de **"LAS PARTES"**, a fin de acordar de común acuerdo las posibilidades presupuestarias y financieras con las que cuenten.

Asimismo, señalan **"LAS PARTES"** que la firma de este convenio general no implica, por sí misma, la obligación de otorgar recursos financieros, toda vez que, en los convenios específicos, en su caso, se señalarán los costos respectivos, siempre y cuando se cuente con la autorización de sus órganos de gobierno y demás áreas competentes. De igual modo, expresan que la falta de disponibilidad presupuestal y financiera por cualesquiera de ellas, durante la ejecución de los programas y actividades materia de este pacto, sólo provocará el supuesto de que éstas se suspendan hasta en tanto se cuente con los recursos necesarios, sin ninguna responsabilidad para **"LAS PARTES"**.

SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

"LAS PARTES" acuerdan que en toda publicación que se efectúe, como resultado de la ejecución de los trabajos derivados del presente instrumento, se reconocerá la participación de ambas partes, así como los derechos de autoría o cualquier otro. Asimismo, se reconocerán los créditos que correspondan a los investigadores que hayan intervenido en los mismos, de acuerdo con las normas de protección que establezca la legislación aplicable.

Queda expresamente entendido que **"LAS PARTES"** podrán utilizar los resultados que obtengan de la ejecución de las actividades académicas que realicen, al

amparo del presente convenio, siempre que se mencionen los créditos que les corresponda.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta respecto de la información que mutuamente se proporcionen o de aquélla a la que tengan acceso con motivo a la ejecución del presente convenio, de la manera clasificada o la que deba clasificarse como confidencial o reservada en término de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables, así como las que **"LAS PARTES"** acuerden manejar bajo confidencialidad, salvo en aquellos casos que dichas actividades o información sean de dominio público o que se cuente con la previa autorización escrita de quien(es) sea(n) responsable(s) o corresponsable(s) de dicha información.

NOVENA. AUSENCIA DE RELACIONES LABORALES:

El personal comisionado por cada una de **"LAS PARTES"**, para la ejecución y cumplimiento del presente instrumento, continuará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra como patrón solidario o sustituto, por lo que la misma no tendrá relación alguna de carácter laboral, fiscal o civil con dicho personal y consecuentemente queda liberada de cualquier responsabilidad que pudiera presentarse en materia de trabajo y seguridad social. Si en la realización de un programa o actividad interviniera personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de esa institución o persona, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral con **"LA UPCHIAPAS"** ni con **"LA UNACH"**.

Además de lo anterior, para el caso señalado de que se contrate personal ajeno al de **"LAS PARTES"**, la parte que lo haya contratado deberá celebrar el instrumento correspondiente, no siendo en ningún caso responsable la otra parte de tal suscripción ni de los compromisos adquiridos.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente instrumento entrará en vigor una vez firmado por **"LAS PARTES"** y tendrá una vigencia de **(5) cinco años**, pudiéndose renovar mediante notificación

escrita a fin de suscribir el nuevo instrumento jurídico, en el que se indiquen los términos y compromisos que se consideren.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES", en cualquier momento y durante su vigencia, podrán dar por terminado el presente convenio, avisando por escrito, previo informe y evaluación de los representantes de cada una de estas instituciones, con un mínimo de 30 treinta días hábiles de anticipación; no obstante e independientemente del motivo de la terminación, los programas, proyectos o actividades que se estén realizando en ese momento, cuando no se trate de un motivo grave o urgente por lo que no se puedan dar por concluidas, continuarán hasta la fecha programada y aprobada de conclusión.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES.

Señalan "LAS PARTES" que el presente convenio, durante su vigencia, podrá ser objeto de modificaciones, ampliaciones y/o anexos en los aspectos que consideren adecuados y necesarios, los cuales constaran por escrito mediante acuerdos modificatorios o addendum respectivos, y que, una vez firmados, se agregaran a este pacto como parte integrante del mismo.

DÉCIMA TERCERA. EXCLUSIÓN DE RESPONSABILIDADES.

"LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad civil, penal, administrativa, fiscal o de cualquier otra índole, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial de los compromisos establecidos en el presente instrumentos, cuando sean casos fortuitos o de fuerza mayor, así como por huelgas o suspensión de labores académicas o administrativas que originen el retraso o la cancelación de las actividades académicas, acordándose que, al desaparecer dichas causas de fuerza mayor o de casos fortuitos, inmediatamente se reanudará el cumplimiento de las obligaciones que se hubiesen establecido.

DÉCIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

"LAS PARTES" manifiestan su consentimiento para la protección de los datos personales de quienes los representan en este acto, así como los datos de quienes firman como testigos, enterados de que solicitan la creación y publicación de una versión modificada del presente convenio en la plataforma de transparencia y

acceso a la información pública que correspondan, según las leyes y normatividad aplicable para tal efecto.

Asimismo, los funcionarios firmantes manifiestan haber consultado el aviso de privacidad integral para vinculación institucional de ambas partes, las cuales son consultables en las siguientes páginas web:

DÉCIMA QUINTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

Serán causas de rescisión el incumplimiento de **"LAS PARTES"** a cualquiera de las obligaciones establecidas en este convenio, en cuyo caso deberán devolverse los documentos y demás material que se hubieren proporcionado, en caso de que alguna de ellas lo solicitare, sin que esta rescisión afecte la validez y la vigencia de los convenios específicos que se hayan derivado.

DÉCIMA SEXTA. NOTIFICACIONES.

"LAS PARTES" se comprometen a notificarse sobre cualquier cambio de domicilio, en un plazo no mayor a cinco días hábiles, por lo que la falta de notificación mencionada provocará que los avisos, citas o notificaciones que se hagan, derivadas de la suscripción de este instrumento, se tengan por legalmente hechas en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones de este convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. ENCABEZADOS Y DEFINICIONES.

Los encabezados y definiciones contenidos en este documento se han utilizado por conveniencia, brevedad y para fácil identificación de cláusulas y términos; sin embargo, en ningún momento se entenderá que dichos encabezados y definiciones limitan o alteran el acuerdo de **"LAS PARTES"** contenido en el clausulado del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para lograr su debido cumplimiento; en caso de presentarse alguna discrepancia, respecto a su interpretación, ejecución o cumplimiento, la resolverán de mutuo acuerdo y solo en su caso de no llegar a un acuerdo se someterán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por razones de domicilio pudieran corresponderle.

DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

Manifiestan **"LAS PARTES"** que, en la celebración de este instrumento consensual, no existió error, mala fe, dolo, coacción, violencia ni vicio alguno del consentimiento que pudiera afectar en parte o en todo el contenido del mismo.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcance legal de sus cláusulas, lo firman de conformidad por duplicado, margen y al calce, ante la presencia de los testigos que al final suscriben, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil veinticinco.

FIRMAS

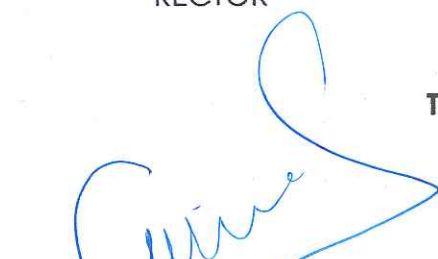
Por **"LA UNACH"**

Por **"LA UPCHIAPAS"**


DR. OSWALDO CHACÓN ROJAS
RECTOR


DRA. INDRA RUTH TOLEDO COUTIÑO
RECTORA

TESTIGOS


**MTRA. MÓNICA GUILLÉN
SÁNCHEZ**
SECRETARIA DE IDENTIDAD Y
RESPONSABILIDAD SOCIAL
UNIVERSITARIA


**DR. FRANCISCO ALBERTO ALONSO
FARRERA**
SECRETARIO ACADÉMICO

Las firmas que anteceden corresponden al **Convenio General de Colaboración Interinstitucional** que celebra la **Universidad Autónoma de Chiapas** y la **Universidad Politécnica de Chiapas** con fecha 22 de octubre del 2025, instrumento que consta de 10 fojas útiles, debidamente rubricadas, en tamaño carta, escritas solo en el anverso, incluida la presente hoja.